

dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.394.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Caja de Pensiones de Tabacalera, S. A.», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.394, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Pensiones de Tabacalera, S. A.»
Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres cuarenta y nueve», del término municipal de Villar del Pedroso, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Villar del Pedroso, denominada «Cáceres cuarenta y nueve», que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Cáceres cuarenta y nueve», en el paraje denominado «Cancho del Queso», término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres), de 210 pertenencias.

Punto de partida: Un mojón hecho de cemento y ladrillo, de forma prismática y remate piramidal, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Cancho del Queso», en la finca propiedad de don Juan Torrecilla Ortega, del término municipal de Villar del Pedroso, provincia de Cáceres.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al pararrayos de la cúpula más alta de la iglesia de Valdeverdeja, N. 38 grados 35 minutos O.

Al eje de la chimenea de la casa de Valverde, O. 49 grados 58 minutos N.

Al transformador sito en el Camino de los Peces (arista superior), O. 7 grados 57 minutos S.

Al eje de la chimenea de la casa Dehesa del Monte, E. 17 grados 33 minutos S.

Desde el punto de partida en dirección S. 18 grados E. y a 350 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección O. 18 grados S. y a 500 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección N. 18 grados O. y a 700 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección E. 18 grados N. y a 3.000 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección S. 18 grados E. y a 700 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección O. 18 grados S. y a 2.500 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 3.000 por 700 metros, con un total de 210 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Toledo uno», del término municipal de Valdeverdeja, de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Toledo, en el término municipal de Valdeverdeja, denominada «Toledo uno», que luego se puntualiza y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Toledo uno», en el paraje denominado «Los Regatos», término municipal de Valdeverdeja (Toledo), de 72 pertenencias.

Punto de partida. Un mojón de forma prismática y remate piramidal, hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Los Regatos», en la finca propiedad de don Victoriano Alonso, en el término municipal de Valdeverdeja, provincia de Toledo.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la torre de la ermita de Nuestra Señora de los Desamparados, N. 24 grados 34 minutos O.

A la veleta de la torre de la iglesia parroquial, N. 9 grados 80 minutos O.

Al eje de la chimenea de la Casa Dehesa de Particulares, S. 45 grados 83 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección S. 24 grados O. y a 250 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección O. 24 grados N. y a 800 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección N. 24 grados E. y a 600 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección E. 24 grados S. y a 1.200 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección S. 24 grados O. y a 600 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección O. 24 grados N. y a 400 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.200 por 600 metros, con un total de 72 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.